



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. - 003
(31 ENE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS SANCIONES CONSISTENTE EN TRABAJO COMUNITARIO EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" "

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Mediante la ley 1333 de 2009, el congreso de Colombia expidió el nuevo régimen Sancionatorio Ambiental, estableciendo en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 4 de la ley 1333 de 2009 dispone: - FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. "

Que el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, establece los tipos de sanciones en materia ambiental relacionadas así:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. **Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.**

Que el artículo 49 de la ley 1333 de 2009, establece que con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

Que el Parágrafo del artículo 49 de la ley 1333 de 2009, establece que el Gobierno Nacional reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental y la medida preventiva de asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental como parte de la amonestación.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha reglamentado las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental.

Que el trabajo comunitario en materia ambiental, consiste en la asistencia temporal del infractor a algunos de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga contemplados en su plan de acción. Tiene como objetivo prestar un servicio ambiental sin remuneración económica alguna, e incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003

(31 ENE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS SANCIONES CONSISTENTE EN TRABAJO COMUNITARIO EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" "

Que a través del tiempo se ha detectado que en el Departamento de la Guajira, existen infractores que por su escasos recursos económicos se les imposibilita el pago de las multas tasadas conforme a los criterios señalados en el artículo 4 del decreto 3678 de 2010.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la sanción consistente en trabajo comunitario aplicable en los procesos sancionatorios ambientales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en los siguientes términos:

- 1. DEFINICION: TRABAJO COMUNITARIO AMBIENTAL:** El trabajo comunitario en materia ambiental, consiste en la asistencia temporal del infractor a algunos de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga contemplados en su plan de acción. Tiene como objetivo prestar un servicio ambiental sin remuneración económica alguna, e incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje y se impondrá por CORPOGUAJIRA, por el incumplimiento de las normas ambientales o de los actos administrativos emanado de esta Autoridad Ambiental, siempre que el mismo no cause afectación grave al medio ambiente. El trabajo comunitario se realizará en jurisdicción del Municipio donde se cometió la infracción.
- 2. SUJETOS:** El trabajo comunitario será impuesto como sanción a personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, que infrinjan las normas ambientales en el Departamento de La Guajira.
- 3. APLICACIÓN:** El trabajo comunitario será impuesta como sanción principal o accesoria según el caso a los sujetos que sean declarado responsables por infligir las normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: TIPOS DE TRABAJO COMUNITARIO: Los tipos de trabajos comunitarios a aplicar por CORPOGUAJIRA serán los siguientes:

- ✓ Apoyo a la reforestación en zonas afectadas ambientalmente por actividades antrópicas y naturales.
- ✓ Apoyo al mantenimiento de áreas reforestadas
- ✓ Apoyo en actividades de arborización de espacios públicos.
- ✓ Apoyo al mantenimiento y embellecimiento de zonas arborizadas.
- ✓ Apoyo en la socialización de actividades ambientales, asistencia a charlas y talleres de sensibilización dados por Autoridad Ambiental o el área de educación ambiental.
- ✓ Apoyo a campañas de limpieza de espacios públicos (playas, parques, centros comunitarios, contaminación visual, etc).
- ✓ Apoyo a campañas que promuevan lucha contra el tráfico de fauna y flora silvestres, la deforestación, las quemas a cielo abierto, contaminación del recurso hídrico, contaminación auditiva, entre otras actividades que deterioran los recursos naturales.
- ✓ Apoyo a campañas de Prevención de desastres.
- ✓ Apoyo logístico en la realización de campañas y eventos organizados por CORPOGUAJIRA.
- ✓ Apoyo al mantenimiento del Hogar de paso de Fauna Silvestre de Corpoguajira
- ✓ Participación en cursos Obligatorios de Educación Ambiental el cual debe entenderse como un espacio de sensibilización del infractor ambiental en los diferentes aspectos contemplados en la Ley 1333 de 2009 como infracciones; orientado al estímulo de prácticas apropiadas de gestión ambiental y cultura ciudadana.

ARTICULO TERCERO: AREAS DE TRABAJO: El trabajo comunitario deberá cumplirse en actividades y/o proyectos ambientales que CORPOGUAJIRA tenga contemplado en el plan de acción y tendrá el carácter de no remunerado. CORPOGUAJIRA, según el caso podrá acordar y fijar con el alcalde Municipal las condiciones para la ejecución y desarrollo de dichas actividades. La policía Ambiental prestará el apoyo y acompañamiento correspondiente.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 003
(31 ENE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS SANCIONES CONSISTENTE EN TRABAJO COMUNITARIO EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" "

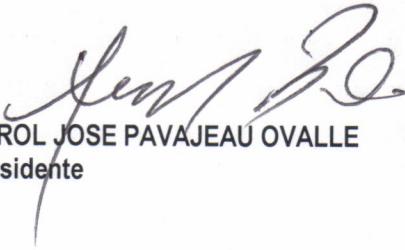
ARTICULO CUARTO: DURACION: Las horas de trabajo comunitario ambiental impuesta al infractor deberá ser entre 20 y 60 horas, consecuente con la gravedad del hecho, actividad o situación sobre el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO QUINTO: REGISTRO: CORPOGUAJIRA, efectuará el registro del cumplimiento del trabajo comunitario en los términos establecidos en la Resolución 415 de 2010 (Registro Único de Infractores Ambientales).

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

31 ENE 2017

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROL JOSE PAVAJEAU OVALLE

Presidente



CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ

Secretaria